



## Consejo de Derechos Humanos

### **Resolución 7/10. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por los Propósitos, Principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Guiado también por el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie deberá ser privado arbitrariamente de su nacionalidad,*

*Reafirmando su decisión 2/111, de 27 de noviembre de 2006, así como todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad, en particular la resolución 2005/45, de 19 de abril de 2005,*

*Reconociendo el derecho de los Estados a establecer leyes que rijan la adquisición, renuncia o pérdida de la nacionalidad, de conformidad con el derecho internacional, y observando que la cuestión de la apatridia ya está siendo examinada por la Asamblea General como parte del tema amplio de la sucesión de los Estados,*

*Observando las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los instrumentos sobre apatridia y nacionalidad, entre otras cosas, el apartado iii) del párrafo d) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el párrafo 3 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los artículos 1 a 3 de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, el artículo 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia,*

*Recordando* que las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad están amparadas por el derecho internacional en materia de derechos humanos y de refugiados, así como por los instrumentos sobre apatridia, lo que incluye, con respecto a los Estados Partes, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, y el Protocolo de ésta,

*Destacando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, como se reafirma en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en la cual la Asamblea estableció el Consejo de Derechos Humanos,

*Recordando* la resolución 61/137 de la Asamblea General, de 25 de enero de 2007, en la que, entre otras cosas, se instó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a seguir trabajando en la identificación de los apátridas, la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas,

*Observando* la importante labor que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para tratar y prevenir el problema de la apatridia, incluida la adopción, por su Comité Ejecutivo, de la conclusión sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas, N° 106 (LVII)-2006,

*Teniendo presente* que la Asamblea General, en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento a todos los Estados para que promoviesen los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuviesen de denegar estos derechos y libertades a personas de sus poblaciones por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 55/153, de 12 de diciembre de 2000, y 59/34, de 2 de diciembre de 2004, sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados,

*Recordando también* las resoluciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos acerca de los derechos de los no ciudadanos, en particular el párrafo 7 de su

resolución 2003/21, de 13 de agosto de 2003, así como el informe final del Relator Especial de la Subcomisión sobre los derechos de los no ciudadanos (E/CN.4/Sub.2/2003/23 y Add.1 a 4),

*Expresando su profunda preocupación* por la privación arbitraria de su nacionalidad a personas o grupos de personas, especialmente por motivos raciales, nacionales, étnicos, religiosos, de género o políticos,

*Recordando* que la privación arbitraria de la nacionalidad de una persona puede conducir a la apatridia, y en ese sentido expresando su preocupación por las diversas formas de discriminación ejercidas contra los apátridas, que infringen las obligaciones asumidas por los Estados en virtud del derecho internacional en materia de derechos humanos,

*Subrayando* que los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas cuya nacionalidad pueda verse afectada por una sucesión de Estados deben respetarse plenamente,

1. *Reafirma* que el derecho de toda persona a una nacionalidad es un derecho humano fundamental;
2. *Considera* que la privación arbitraria de la nacionalidad por motivos raciales, nacionales, étnicos, religiosos, políticos o de género es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
3. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas discriminatorias y de promulgar o mantener leyes que priven arbitrariamente a personas de su nacionalidad por motivos de raza, color, género, religión, opiniones políticas u origen nacional o étnico, especialmente si esas medidas y leyes tienen por efecto hacer apátrida a una persona;
4. *Insta* a todos los Estados a que aprueben y apliquen una legislación sobre nacionalidad con miras a evitar la apatridia, en consonancia con los principios fundamentales del derecho internacional, en particular impidiendo la privación arbitraria de la nacionalidad y la apatridia como consecuencia de una sucesión de Estados;
5. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas;

6. *Observa* que el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de un individuo podría verse menoscabado a raíz de una privación arbitraria de la nacionalidad, con el consiguiente obstáculo a su integración social;

7. *Exhorta* a los Estados a que garanticen un recurso efectivo a las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad;

8. *Insta* a los mecanismos apropiados del Consejo y a los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados a que sigan reuniendo información sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad de todas las fuentes pertinentes y a que tengan en cuenta esa información, así como todas las recomendaciones al respecto, en sus informes y en las actividades que ejecuten en el marco de sus mandatos respectivos, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que haga lo mismo;

9. *Pide* al Secretario General que reúna información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y la ponga a disposición del Consejo en su décimo período de sesiones;

10. *Decide* continuar examinando este asunto en su décimo período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

40ª sesión,  
27 de marzo de 2008.

Aprobada sin votación. Véase el capítulo III.